

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.037
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **14 de julio de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0167-4-20	ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO	11	13/07/2023	PARV No. 161	<p align="center">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0167-4-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas, correspondiente al III trimestre del año 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado y fue presentado en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 0167-4-20, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los comprobantes del pago del canon superficial correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. Si bien es cierto mediante radicado No. 20221001657822 del 23 de enero del 2.022, el titular manifiesta que esta subsanando el requerimiento efectuado en el Auto PARV 027 del 21 de enero de 2020 allegando un link de descarga; también lo es que de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.1. del concepto técnico PARV No. 122 del 19 de mayo de 2023 se indica que el link tiene acceso restringido y no permitió la respectiva visualización y/o descarga. Por lo tanto, se hace necesario requerir al titular para que presente la información por los medios que permita la</p>

descarga de los soportes de pago. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **INFORMAR** que para poder dar trámite a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20239060402872 de fecha 09 de marzo del 2.023, por el titular dentro del Contrato de Concesión 0167-4-20, se hace necesario tal como lo establece el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que el mencionado título minero se encuentre al día en las obligaciones contractuales derivadas del contrato de concesión. , razón por la cual y en aras de continuar con el trámite de la renuncia solicitada por usted, se procede a:

REQUERIR al señor ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO, titular del Contrato de Concesión 0167-4-20, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue y de cumplimiento a las obligaciones pendientes y así dar trámite a la solicitud de renuncia presentada el día 09 de marzo del 2.023, **so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. 0167-4-20**. Lo anterior sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

Se informa al titular que vencido el plazo sin la presentación de lo solicitado se decretará el **DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO** de la solicitud allegada bajo el radicado No. No. 20239060402872 de fecha 09 de marzo del 2.023, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la citada solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión No. 0167-4-20.

3. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. 0167-4-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación el Formato Básico Anual 2.022, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.5 y 3.3 del concepto técnico PARV No. 122 del 19 de mayo de 2023. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

4. **REQUERIR** a titular del contrato de concesión No. 0167-4-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración y liquidación de regalías del I, II, y IV trimestre del 2022 y el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2.023, con el respectivo soporte de pago si diera lugar, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.4 del concepto técnico PARV No. 122 del 19 de mayo de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20221001657822 del 23 de enero del 2.022 relativa al cumplimiento del Concepto Técnico PARV No. 068 del 02 de febrero del 2.021, respecto a los pagos por concepto de canon superficial de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que el link tiene acceso restringido y no permitió la respectiva visualización y/o descarga. se le recomienda al titular presentar la información por los medios que permita la descarga de los soportes de pago.
2. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0167-4-20 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co
3. **INFORMAR** que persiste el incumplimiento al requerimiento señalado mediante Auto VSCSM No. 000001 de 1 de febrero del 2.023, relativo a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO.
4. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 0167-4-20, que la póliza minero ambiental No. 47-43-101000231, presentada mediante radicado No. 63148-0 del 03 de

					<p>enero de 2.023, será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería del Sistema Integral de Gestión Minera.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. INFORMAR que la presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería del Formato Básico Minero semestral 2011 con radicado 26457-0 del 23 de mayo de 2021 y Formato Básico Minero Anual 2019 con radicado 26457-0 del 23 de mayo de 2021 serán evaluados en la plataforma asignada para tal fin. 6. INFORMAR que la presentación electrónica en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería del Formato Básico Minero Anual 2020 con radicado No. 35179-0 del 21 de octubre de 2021 y del Formato Básico Minero Anual 2011 mediante radicado No. 40395-0 del 20 de enero de 2022 serán evaluadas en la citada plataforma habilitada para tal fin. 7. INFORMAR al titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20221001657822 del 23 de enero del 2.022 relativa al cumplimiento del Concepto Técnico PARV No. 068 del 02 de febrero del 2.021, respecto al anexo de los formularios de regalías correspondiente al III trimestre del 2017, III y IV trimestre del 2019, que el link tiene acceso restringido y no permitió la respectiva visualización y/o descarga. se le recomienda al titular presentar la información por los medios que permita la descarga de los soportes de pago. 8. INFORMAR que no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 147 del 31 de marzo de 2021 respecto a la instalación de señalización en los frentes de explotación inactivos. 9. INFORMAR que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 110 del 04 de abril del 2.022, en relación a la presentación del formato básico minero Anual 2.021 en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, 'AnnA Minería'. 10. REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería por ser el competente para realizar la eliminación del título minero de la base de datos de RUCOM. Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 167-4-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Sin embargo, teniendo, que mediante Resolución No. 0707 del 22 de junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, resolvió en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T849/14 de fecha 12 de noviembre de 2014,
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>dejar sin efectos los Actos Administrativos subsiguientes a la Resolución No. 1646 de 2010, dentro de los cuales se relaciona la Resolución No. 1617 del 20 de octubre de 2011, por medio de la cual se autorizó la cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales por parte de AGREGADOS DEL CESAR EU al señor ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 122 del 19 de mayo de 2023.</p> <p>12. INFORMAR que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0167-4-20, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13.</p>
AUTO	14785	CALCAREOS S.A	16	13/07/2023	PARV No. 162	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con radicado No. 20231002341792 del 21 de marzo de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No 14785, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en los numerales 3.1.2 y 3.2.2. del Concepto Técnico PARV No. 125 del 06 de junio de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14785, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.2 para la estimación del recurso y 3.2.2 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 125 del 06 de junio de 2023, en los siguientes aspectos.</p>

“3.1.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Las coordenadas presentadas en la tabla No. 2 no concuerdan con las coordenadas del polígono del visor geográfico de ANNA minería.

Se manifiesta retener la totalidad del área sin embargo no se presenta una justificación técnica con proyección de explotación y demás labores para retener el área, se le recuerda a la sociedad titular que tiene la obligación de devolver en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001.

Se presenta una información general respecto a la geología del yacimiento en el área del título minero, no existe materialidad de la información a la profundidad que se presenta en las gráficas, no se presentan datos e información de soporte de la estimación de recursos realizada, así como tampoco se presenta la estimación propiamente dicha, el documento presenta muchos espacios en blancos y texto resaltado lo que genera confusión al evaluador si el documento corresponde a un borrador.

No se presenta la información establecida en los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO.

No se presenta información detallada del muestreo realizado, información obtenida, ubicación de los apiques profundidad, cota, estaciones geológicas, etc, evidencia fotográfica y demás información requerida bajo los lineamientos de un estándar acogido por CRIRSCO.

No se presenta carta de refrendación del profesional que llevó a cabo la estimación de los recursos, la copia de la tarjeta profesional, ni la fecha de estimación.

No se presenta carta de refrendación del documento técnico por parte de la sociedad titular.

No se cuenta con una geología clara que sustente la certeza y la confiabilidad de la información presentada respecto al yacimiento, por tanto, no se define el recurso de acuerdo con un estándar acogido por CRIRSCO, lo cual no permite llegar a estimar las reservas, ni

proyectar un planeamiento minero con un aprovechamiento racional de los minerales dentro del área del proyecto.

No se presenta plano alguno anexo.

La información geoespacial no se presenta en el sistema de coordenadas planas oficial para Colombia, adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio de 2021 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, por lo que se deberá ajustar toda la información geográfica de acuerdo con la circular externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

No se presenta información alguna respecto al estado actual de la topografía del área, toda vez que el título ha realizado históricamente explotación por lo que se ha generado un cambio en la morfología del terreno, factor determinante para la estimación de los recursos.

No se presenta información respecto a los predios sobre los cuales se proyectan las labores y los acuerdos de servidumbre con los poseedores de dichos predios.

3.2.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

No existe una coherencia entre lo proyectado en la explotación minera con lo analizado en la evaluación financiera, en cuanto al material producto de explotación y los volúmenes a remover, adicionalmente, se presentan conceptos generales de la tasa interna de retorno y valor presente neto sin cálculos o valor determinado para el proyecto.

Se presenta información general respecto al estudio de mercados, no se realiza un análisis a fondo de las condiciones reales de mercado del proyecto minero, los canales de comercialización, los posibles mercados para el material a extraer dentro del proyecto minero, además se hace mención a otros proyectos mineros o canteras de la zona, por lo que la información es muy general. Esta información, oferta, demanda, calidad del producto de explotación, compradores y demás, debe ser ampliamente descrita y específica para el proyecto a desarrollar, toda vez que es determinante en los factores modificadores para la estimación de las reservas.

No se plantea como cada factor modificador impacta en el proyecto y en la transformación de los recursos en reservas, por el contrario, se plantea una definición general de cada uno, la cual no brinda ningún soporte para la estimación de las reservas.

No se cuenta con una geología clara que sustente la certeza y la confiabilidad del yacimiento, por tanto, no se define el recurso de acuerdo con un estándar acogido por CRIRSCO, lo cual no permite llegar a estimar las reservas, ni proyectar un planeamiento minero con un aprovechamiento racional de los minerales dentro del área del proyecto.

No se tienen en cuenta los ítems aplicables a minería a cielo abierto contenidos en los Términos de Referencia que comprenden el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que fueron adoptados a través de la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, que se citan a continuación: La delimitación definitiva del área a explotar (no se presenta dentro de lo allegado); el mapa topográfico del área (no se presenta dentro de lo allegado); la ubicación, estimación y categorización de las reservas minerales (se presenta dentro de lo allegado, pero no ajustado a un estándar acogido por CRIRSCO); el plan minero de explotación, que contenga las siguientes variables: selección de áreas y análisis de alternativas de explotación, plano de secuencia de explotación, diseño de botaderos, secuencia de avance de botaderos y retrolenados, descripción de maquinaria y equipos, cálculos de rendimiento (productividad horaria, disponibilidad, horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programas de mantenimiento y reposición de equipos, etc.) y ciclos de acarreo de mineral y estéril; el personal requerido (no presenta organigrama propuesto, ni requerimientos anuales de personal); el sistema de control y manejo de aguas, remoción y apilamiento de suelos y no se presentaron todos los esquemas y figuras requeridos para ilustrar los diseños a cielo abierto; el plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajista y forestal del sistema alterado (no se presenta dentro de lo allegado); la escala y duración de la producción esperada; la descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras (no se presenta dentro de lo allegado); y el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura minera (no se presenta de acuerdo con la norma).

No se presenta información detallada del planeamiento minero, secuencia de explotación, cronología año a año, volúmenes de roca o estéril a remover, diseño de botaderos, archivos digitales de soporte y demás información.

Dentro del documento técnico no se describe (con los soportes correspondientes) como los factores modificadores inciden directamente sobre el proyecto minero (técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales y demás), observándose con ello, que no se tuvieron en cuenta para la conversión de los recursos a reservas

minerales, es decir, que no se utilizó una metodología adecuada que soporte y/o justifique su respectiva estimación y categorización.

3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Del análisis y evaluación de la información allegada por el titular minero, derivan las observaciones descritas en los ítems 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, con base en las cuales se concluye que, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual a través del radicado No. 20231002341792 del 21 de marzo del 2023, para el Contrato de Concesión No. 14785, no cumple con un Estándar acogido por CRIRSCO, por lo tanto, se debe allegar:

- Un nuevo documento técnico para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que cumpla con la normatividad vigente, de conformidad con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO para la categorización y estimación de los recursos y reservas minerales, atendiendo igualmente lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. “*

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un **término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **14785**, cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 2080 del 10 de septiembre de 2008, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular minero que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que no se encuentra en superposición con las capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.

						<p>ARTICULO QUINTO. - RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14785, que las labores realizadas dentro del título de la referencia se deben ajustar al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 125 del 06 de junio de 2023, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14785 allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
AUTO	HJ6-08111	SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA	9	13/07/2023	PARV No. 163	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJ6-08111 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV Trimestre de 2021. I, II, III y IV trimestre del año 2022 para los minerales de Caliza, Gravas de Cantera y Recebo debido a que no se encuentran diligenciados en la versión actual</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2022 para los minerales de Caliza,</p>

Gravas de Cantera y Recebo, debido a que no se encuentran diligenciados en la versión actual; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2. **NO APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2023 para los minerales de Caliza, Gravas de Cantera y Recebo debido a que no se encuentran diligenciados en la versión actual y el precio UPME usado no corresponde al precio establecido en la Resolución 000130 del 28 de marzo de 2022.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2023 para los minerales de Caliza, Gravas de Cantera y Recebo debido a que no se encuentran diligenciados en la versión actual y el precio UPME usado no corresponde al precio establecido en la Resolución 000130 del 28 de marzo de 2022, recordar que en el artículo quinto de esta resolución se establece que el periodo de su aplicación es entre el primero (1º) de abril de 2022 y el treinta y uno (31) de marzo de 2023; adicionalmente deberá presentar nuevamente los soportes de pago de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2023 teniendo en cuenta que algunos datos de la transacción no son legibles. Para cumplir con este requerimiento se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil
2. **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo
3. **INFORMAR** al titular minero que la póliza minero ambiental No. 46-43-101000568 por un valor asegurado de

\$352.375.886 y una vigencia desde el 23 de febrero de 2023 al 23 de febrero de 2024 radicada mediante No. 68020-0 del 03 de marzo de 2023 será evaluada posteriormente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

4. **INFORMAR** al titular minero que el formato básico minero anual del 2019 presentado mediante radicado No. 22567-0 del 04 de marzo del 2021 en el sistema integral de gestión minera – AnnA minería cuenta con evaluación técnica pendiente de acogimiento jurídico.
5. **INFORMAR** al titular minero que el formato básico minero anual del 2020 presentado mediante radicado No. 40019-0 del 16 de enero del 2022 en el sistema integral de gestión minera – AnnA minería será evaluado posteriormente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
6. **INFORMAR** al titular minero que el formato básico minero anual del 2021 presentado mediante radicado No. 61252-0 del 21 de noviembre del 2022 en el sistema integral de gestión minera – AnnA minería será evaluado posteriormente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
7. **RECORDAR** al titular minero que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su versión actual. En el siguiente enlace encontrará la versión actual del formulario y el instructivo para su diligenciamiento:
https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
8. **INFORMAR** al titular minero que una vez revisada la información presentada mediante los radicados ANM No. 20221002153702 del 15 de noviembre de 2022, No. 20221001924682 del 29 de junio de 2022 y 20211001336232 del 6 de agosto de 2021 se establece que entre los anexos presentados en este último radicado no reposa el soporte de pago correspondiente a \$ 863.911, solo se evidencia el pago de los intereses de mora, en consecuencia no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante el auto PARV No. 277 del 03 de junio de 2022 referente a presentar el comprobante de pago por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$ 863.911), **por lo tanto se le concede el término de diez (10) días hábiles para la presentación del comprobante de pago aludido, de lo contrario se procederá a emitir pronunciamiento frente a la sanción a que haya lugar.**

						<p>9. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minera y solicitudes y/o tramites.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero que el Contrato de Concesión No. HJ6-08111 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HJ6-08111 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 103 del 27 de abril de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GJP-151	MARCO ELIAS ARDILA VEGA, SEBASTIAN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESUS SAADE MEJIA	10	13/07/2023	PARV No. 164	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GJP-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares señores MARCO ELIAS ARDILA VEGA, SEBASTIÁN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESUS SAADE MEJÍA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GJP-151, el cobro por concepto inspecciones de campo para el Seguimiento y Control a los Títulos Mineros de conformidad con la Resolución 180801 de mayo 19 de 2011, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.480.644) IVA incluido. Para lo cual se otorga el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

2. **REQUERIR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GJP-151, para que **diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales 2021 y 2022 con su respectivo plano de labores.** Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No GJP-151, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los II, III y IV 2022 y I trimestre 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.2 del concepto técnico PARV No. 131 del 20 de junio de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que acto separado se procederá con la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del título minero por los incumplimientos a las obligaciones requeridas en autos 781 del 24 de diciembre de 2020 y 348 del 30 de Junio del 2022 respecto a los pago por concepto de cánones Canon Superficial correspondiente al octavo (8) año de la etapa de exploración por valor de CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$109.286.056).
 - Canon Superficial correspondiente al noveno (9) año de la etapa de exploración por valor de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$116.936.164).
 - Canon Superficial correspondiente al Primer Año de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTE UN MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$125.121.721).
 - Canon Superficial correspondiente al Segundo Año de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$132.503.851).
 - Canon Superficial correspondiente al Tercer Año de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO CUARENTA Y MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL

					<p>NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$140.453.994) y la póliza minero ambiental.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR a los titulares del contrato de4 Concesión GJP-151, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR que en autos PARV No. 399 del 07 de Junio del 2.018 y 348 del 30 de junio de 2022 le fueron requeridas las siguientes obligaciones: El acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental o en su defecto certificación del estrado de trámite no mayor a noventa (90) días, Programa de Trabajos y Obras – PTO, los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018, 2019 y 2020, junto con sus planos de labores y el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía correspondiente al I Trimestre del 2.022, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 131 del 20 de junio de 2023 las cuales a la fecha del presente acto administrativo se encuentran incumplidas y que son objeto de imposición de sanción; se procederá a declarar caducidad del título minero. 4. SE ENTIENDE POR PRESENTADO, el radicado No. 20221001938832 del 07 de Julio del 2.022, se allega por parte del señor Marcos Elias Ardila Vega dando cumplimiento al auto PARV No. 203 del 18 de mayo del 2.022 en relación a la implementación de la señalización informativa que permita identificar al título minero, la cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del contrato de concesión. 5. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. GJP-151, que la póliza minero ambiental No. 21-43101026860, presentada mediante radicado No. 57375-0 del 20 de agosto del 2022, será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA MINERÍA, del Sistema Integral de Gestión Minera. 6. INFORMAR que Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. GJP-151, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición TOTAL en la capa denominada “Áreas Restringidas”, con el centro poblado El Vallito, jurisdicción del municipio de El Pao del Departamento del Cesar.</i>
--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- *Superposición TOTAL en la capa denominada “Áreas Restringidas”, con proyecto licenciado por parte de La Autoridad de Licencias Ambientales – ANLA, fecha de actualización 06 de Octubre del 2.019.*
- *Superposición TOTAL con la capa denominada “otras áreas protegidas – Reserva Natural Biosfera SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, fecha de actualización 28 de septiembre de 2018.*
- *Superposición TOTAL con la capa denominada “Restitución de Tierras” – Zonas Microfocalizadas (2) 467 y 139, Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT, fecha de actualización 29 de Septiembre del 2.019 y 24 de Mayo del 2.022.*
Superposición TOTAL con la capa denominada “Restitución de Tierras” – Zonas Macrofocalizadas (3), Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 08 de Diciembre del 2.019 y 24 de Mayo del 2.022.

7. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GJP-151, que la información geográfica que se presente deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".

8. INFORMAR a los titulares del contrato de4 Concesión GJP-151, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. GJP-151 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**

10. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. GJP-151 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 131 del 20 de junio de 2023.

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	506328	CONSORCIO T- INGEP VIAS GUAJIRA	6	13/07/2023	PARV No. 165	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 506328, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los III y IV trimestres de 2022 y el I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, del Formato Básico Minero Anual 2022, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse

en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 105 del 28 de abril de 2023.
4. Informar a la sociedad beneficiaria que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área de la autorización temporal, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. Informar que mediante Auto PARV No. 471 del 21 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 88 del 22 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja

						<p>sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a la sociedad beneficiaria que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico No. 105 del 28 de abril de 2023, la Autorización Temporal No. 506328 no se encontraba al día en las obligaciones contractuales.</p> <p>7. Informar que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHV-13531	LA MILAGROSA S.A	18	13/07/2023	PARV No. 166	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con radicado No. 20231002341742 del 21 de marzo de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. HHV-13531, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARV No. 126 del 13 de junio de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran</p>

indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 126 del 13 de junio de 2023, en los siguientes aspectos.

“3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Del análisis y evaluación de la información allegada por el titular, derivan las observaciones descritas en los ítems 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, con base en las cuales se concluye que, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual a través del radicado No. 20231002341742 del 21 de marzo de 2023, para el Contrato de Concesión No. HHV-13531, no cumple con un Estándar acogido por CRIRSCO, por lo tanto, se debe allegar:

- *Un nuevo documento técnico para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que cumpla con la normatividad vigente, de conformidad con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exige un estándar acogido por CRIRSCO para la categorización y estimación de los recursos y las reservas minerales, atendiendo igualmente lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras.”*

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un **término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **HHV-13531**, cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 0105 de fecha 23 de enero de 2008, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –“CORPAMAG”.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular minero que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con las siguientes capas:

						<p>• <i>Superposición parcial con la capa de minería restringida PERÍMETRO URBANO - SANTA MARTA, DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO, ID: 3847, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.</i></p> <p>ARTICULO QUINTO. - RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531, que las labores realizadas dentro del título de la referencia se deben ajustar al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 126 del 13 de junio de 2023, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531 allegado en cumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto VSCSM No.000001 del 01 de febrero del 2023 y del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
AUTO	IHF-14071	BTG ENERGY COLOMBIA	9	13/07/2023	PARV No. 167	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IHF-14071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular sociedad BTG ENERGY COLOMBIA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071, para que diligencie y presente la Renovación de Póliza Minero Ambiental, la cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “AnnA Minería”, según lo descrito en el numeral 2.2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV No 132 del 20 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente</p>

auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071, para que **diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería ANNA MINERÍA, los Formatos Básicos Mineros Anuales 2021 y 2022** junto con los planos georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del 2.022 y I Trimestre del 2.023, con los respectivos soportes de pago, (si a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.2 del concepto técnico PARV No. 131 del 20 de junio de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que acto separado se procederá con la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del título minero por los incumplimientos a las obligaciones requeridas en autos **947 del 27 de diciembre de 2019** y **160 del 06 de abril de 2021**. Respecto a los pagos por concepto de cánones Superficialario correspondiente a la **segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje**, por valor de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CE (\$40.979.404)** y **tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje**, por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CE (\$42.865.388)** y la póliza minero ambiental.
2. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán

primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **INFORMAR** que en autos GSC-ZN No. 0097 de 10 de noviembre de 2017, 832 del 12 de diciembre de 2018 258 de 21 de febrero de 2019, 160 del 06 de abril del 2021, 007 del 17 de enero del 2022, 269 del 02 de junio del 2022 y Auto VSCSM No. 0001 del 01 de febrero del 2.023 le fueron requeridas las siguientes obligaciones: El acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental o en su defecto certificación del estrado de trámite no mayor a noventa (90) días, Programa de Trabajos y Obras – PTO, Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 013, 2015, 2016, 2017 y 2018 semestrales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 con sus planos de labores, junto con sus planos de labores y los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía correspondientes al I, II, III y IV de 2016 y I, II, III y IV Trimestres de 2017, al I, II, III y IV Trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV Trimestre de 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 132 del 20 de junio de 2023 las cuales a la fecha del presente acto administrativo se encuentran incumplidas y que son objeto de imposición de sanción; se procederá a declarar caducidad del título minero.
4. **INFORMAR** a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".
5. **INFORMAR** que Una vez consultado en el módulo denominado "visor geográfico" del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. IHF-14071, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta:
 - *Superposición TOTAL en la capa denominada "Áreas Excluíbles", con un predio "Los Proyectos", señalado por el Juzgado 2 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, fecha de actualización 20 de Mayo del 2.022.*

						<ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición TOTAL con la capa denominada “Restitución de Tierras” – Zona Microfocalizada (2), Fuente Unidad de Restitución de Tierras - URT, fecha de actualización 29 de septiembre del 2.019.</i> • <i>Superposición TOTAL con la capa denominada “Restitución de Tierras” – Zona Macrofocalizada, Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 08 de diciembre del 2.019.</i> <p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. IHF-14071 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR que la sociedad del Contrato de Concesión No. IHF-14071, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.</p> <p>8. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 132 del 20 de junio de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LEC-16451	RICARDO ZAMBRANO GARCIA, ALVARO ENRIQUE CUELLO HINOJOSA Y ANA VIVIANA CADAVID ARDILA	6	12/07/2023	GEMTM 116	<p>DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor RICARDO ZAMBRANO GARCIA, titular del Contrato de Concesión No. LEC-16451, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <p>Del cesionario ALVARO ENRIQUE CUELLO HINOJOSA - Acreditación de capacidad económica, a través de la presentación de un aval financiero. en los términos de la Resolución 352 de 2018</p> <p>De la cesionaria ANA VIVIANA CADAVID ARDILA - Acreditación de capacidad económica, a través de la presentación de un aval financiero. en los términos de la Resolución 352 de 2018</p>

Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. 63184-0 del 05 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor **RICARDO ZAMBRANO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.939.768, titular del Contrato de Concesión No. **LEC-16451** y a los señores **ALVARO ENRIQUE CUELLO HINOJOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.805.206 y **ANA VIVIANA CADAVID ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.587.761, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de julio de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR